

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 083 / 03

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza

CONSIDERANDO:

Que, los señores Eduardo Velásquez Troncoso y Teofila Bustillo de Velásquez, conforme al testimonio notarial N° 542 de julio de 1981, son propietarios de un lote de terreno de 344 m2. Sitio en la zona de Alto Tucsupaya, derecho de propiedad inscrito en Derechos Reales de Chuquisaca en fecha 2 de julio de 1981.

Que, en la gestión de 1997 en la línea municipal que les fue otorgada se graficó una superficie a ser afectada para mantener y consolidar el ancho de la vía con la que colinda su lote, en 12 m. y habilitar el espacio para la construcción de la acera. La superficie para la afectación de acuerdo a los informes técnicos fue establecida en 85,25 m2.

Que, a raíz de esa circunstancia, el señor Velásquez por memorial de 21 de abril de 1997 solicitó la respectiva compensación en terreno conforme a las normas en vigencia.

Qué, de ahí en adelante las instancias técnicas y legales procesaron los trámites para la compensación, pero debido a que la habilitación de bancos de tierra tardaba demasiado, el señor Eduardo Velásquez, en diciembre de 2.000 solicitó que alternativamente se le compense en dinero, es decir, se le indemnice, sin que hasta el presente se haya cubierto con ninguna de las opciones.

Que, el Jefe de Catastro Urbano mediante nota JEF. CAT. URB. CITE N° 079/03 sugiere al Director de Administración Territorial se compense con el lote de 151,30 m2. ubicado igualmente en la zona de Alto Tucsupaya, dentro del loteamiento del señor Luís Gutiérrez, coincidiendo con el criterio del Director Jurídico que en su nota CITE OF. D.J. N° 337/03 señala que al haberse iniciado el trámite en la gestión de 1997 corresponde compensar de acuerdo a la ley Orgánica de Municipalidades de 1985.

Que, no obstante, para determinar el precio de la superficie afectada y del lote a compensar, teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado prevé la indemnización justa, las instancias técnico-legales competentes tendrían que basarse en un nuevo avalúo efectuado por la Jefatura de Catastro Urbano sobre la base del valor real.

Que, el instrumento aplicable a este proceso expropiatorio es la Ley Orgánica de Municipalidades, por expresa disposición del artículo 3 de las disposiciones finales y transitorias de la ley 2028, en razón a que el trámite fue iniciado en el tiempo en que aquella disposición legal se encontraba vigente.

Que, de acuerdo con el artículo 83 de la ley Orgánica de Municipalidades de 1985, Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de utilidad pública e interés social mediante Ordenanza aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo.

Que, asimismo, el artículo 87 de la referida disposición legal reconoce la compensación como una alternativa a la indemnización, para cubrir las emergencias de la expropiación.

Que, por todo lo expuesto correspondería declarar la necesidad y utilidad pública, sobre la fracción 85,25 m2. del lote de propiedad de los señores Eduardo Velásquez Troncoso y Sra.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL CIUDAD SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

